



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Resolución de Contrato con Indemnización de Perjuicios
Demandante	Constructora Habitek S.A.S.
Demandado	Megaproyectos Inmobiliarios S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2018 00023 00
Decisión	Incorpora respuesta a la demanda, con excepciones de mérito.

En los términos y para los efectos del poder conferido, y allegado mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2023, se reconoce personería al abogado JOSÉ HEDIR GARCÉS SALDARRIAGA, con T.P. No. 185.828 del C.S. de la Judicatura, para representar a MEGAPROYECTOS INMOBILIARIARIOS S.A.S; además se tiene en cuenta el paz y salvo, que en el mismo correo electrónico, se adosa, por los servicios de representación judicial de la abogada anterior, Juliana Marcela Posada Sierra.

Así mismo se incorpora la respuesta a la demanda, junto con los medios probatorios anexos a esta, que en forma oportuna allegó la parte demanda en el mencionado correo electrónico; téngase en cuenta la proposición de excepciones de mérito, mismas que ya surtieron su traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º parágrafo de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que en el correo con que se adosó la contestación de la demanda, se verifica el envío simultaneo de la misma al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Además, advierte el juzgado la proposición de EXCEPCIONES PREVIAS, las cuales, teniendo en cuenta que el traslado se encuentra debidamente surtido, tal como se dijo en párrafo anterior, serán resueltas en auto aparte.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b695807853da3fccf2170269ffb127f6dc5bfd0dd0657fb2c09858275821e21c**

Documento generado en 24/11/2023 09:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>